

Nota-: se deja constancia que habiendo consultado en los sistemas Lex Doctor, Seon y PUMA, que no existen entre las partes alimentos fijados en relación a la adolescente.-

Nadia Aramburu
Jefa de Despacho Sub.

GENERAL ROCA, 19 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**A.V.D.C.C.M.M.A. S/ ALIMENTOS**", (**Expte. Nro. RO-03701-F-2025**,) en los que la actora en fecha 04-12-25 peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria en favor de su hija Y.V.M. de 15 años en la suma equivalente al 25 % de los ingresos que perciba el Sr. **M.M.A.**, no pudiendo ser dicha suma menor a DOS (2) SALARIOS MINIMOS VITALES Y MÓVILES.

La actora manifiesta que el demandado trabaja de oficio carpintero y albañil. Sin registración, que posee dos viviendas, una de las cuales alquila. Tiene vehículo propio, desconociendo su caudal económico.

Sostiene que desde que se separaron, la actora ha afrontado las erogaciones económicas no posee vivienda propia y para procurarse una, abona un alquiler por la suma de \$150.000 mensuales.

Para generar ingresos, la actora trabaja cuidando a un adulto mayor sin registración.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisorios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Se ha dicho que: "... la fijación de alimentos provisorios se establece conforme a lo que prima facie surja de los elementos que hasta el momento se hubieren aportado a la causa, sin que sea necesario que exista una prueba acabada. Es, independiente de ese primer análisis, el más completo que se realizará al momento de dictar sentencia con

todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente" (CNCiv. Sala C, 15/11/95, G.I.c/ O.J., LL, 1997-C-968 - Guahnon Silvia V., Medidas cautelares en el derecho de familia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pág.. 105).

En el caso de autos, la actora en representación de su hija menor de edad, peticiona la fijación de una cuota alimentaria provisoria en favor de la misma.

Por ello, atento el estado de autos, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad de la adolescente, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE LA DEL 18 % de los ingresos M.A.M., D.2. (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo del 90% del SMVM** en caso que no trabaje en relación de dependencia deberá abonar la suma correspondiente al 90% del Salario Mínimo Vital y Móvil, que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrirse en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. **V.D.C.A., D.3.**, a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Dra. Ángela Sosa
Jueza de Familia